

Expediente: 13032019-013

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: EL HOTEL PRADOMAR Y PROMOTORA COLOMBIANA DE TURISMO Y CIA S E C

NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla, 14 de diciembre de 2020

En fecha, siendo las 8:00R horas, se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número **0083-2020 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**, suscrita por el Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.13032019-013 adelantado ocupación indebida sobre Bienes de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, en la cual el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, resolvió en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No.13032019-013, adelantado ocupación indebida sobre Bienes de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima que se seguía contra **EL HOTEL PRADOMAR Y PROMOTORA COLOMBIANA DE TURISMO Y CIA S EN C** identificada con NIT 900216336-2 la Capitanía de Puerto de Barranquilla procede a realizar la siguiente notificación por aviso, conforme el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 después de que se enviara la citación de Notificación personal y o no se obtuviere respuesta alguna.

AVISO NO. 26

De la Resolución Número **0083-2020 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020** en la cual figura involucrado **EL HOTEL PRADOMAR Y PROMOTORA COLOMBIANA DE TURISMO Y CIA S EN C** identificada con NIT 900216336-2, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Administrativamente Responsable a la **PROMOTORA COLOMBIANA DE TURISMO Y CIA S EN C** identificada con NIT 900216336-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIÓNENSE a la **PROMOTORA COLOMBIANA DE TURISMO Y CIA S EN C** identificada con NIT 900216336-2, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público sometido a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, tal como se expone en la parte motiva de este acto administrativo, y en consecuencia imponerle como sanción **UN LLAMADO DE ATENCIÓN**, de conformidad con el literal a), artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE a la **PROMOTORA COLOMBIANA DE TURISMO Y CIA S EN C** identificada con NIT 900216336-2, para que se abstenga de adelantar cualquier otra clase de obra en el mencionado bien de uso público de la Nación, sin autorización previa y expresa de la Autoridad Marítima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Alcaldía de Puerto Colombia de la presente decisión para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **HOTEL PRADOMAR** identificado con matricula mercantil número 0000469546 y registro nacional de turismo 10155 a través de su representante Legal al señor **SAMUEL ALVAREZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía 3.745.337 o quien haga sus veces en calidad de ocupante, del predio ubicado en el sector de Playa Prado Mar, Municipio de Puerto Colombia en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 13032019-013

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: EL HOTEL PRADOMAR Y PROMOTORA COLOMBIANA DE TURISMO Y CIA S E C

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución, por conducto de la Capitanía de Puerto de Barranquilla envíese copia del mismo a la Alcaldía de Puerto Colombia y a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Distrital de Puerto Colombia –y Corporación Regional Autónoma CRA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**
Capitán de Puerto de Barranquilla

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 que dispone: “Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino” (...)

ALICIA MEJIA PELAEZ
Asesora Jurídica
Original Firmado

El aviso No.26 de fecha 14 de diciembre de 2020, Se desfija hoy martes 22 de Diciembre del 2020 siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 22 de Diciembre de 2020.

ALICIA MEJIA PELAEZ
Asesora Jurídica
Original Firmado